**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Carmen Guadalupe González Martín, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XIII DEL ARTICULO 22 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 28 TODOS DE LA LEY** **DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México ha firmado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad garantizar los derechos de las comunidades indígenas tal como la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, misma que protege la igualdad y la protección contra todo tipo de discriminación, así como el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos aprobados por el Senado en 1966, reconociendo la existencia de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, donde se les respeta sus derechos para profesar su religión y emplear su propio idioma.

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala en su artículo 8 lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”*

Siguiendo con el mismo orden de ideas, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), señala que:

*"l. Toda persona tiene derecho o un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por lo Constitución, lo ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometido por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*2. Los Estados Portes se comprometen:*

*a) a garantizar que lo autoridad competente previsto por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de todo persona que interponga tal recurso;*

*b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*

*e) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se hayo estimado procedente el recurso”.*

De igual manera, la UNESCO aprobó la Declaración sobre Diversidad Cultural para construir patrimonio común de la humanidad, reconociendo y consolidando a las generaciones presentes y futuras.

Aunado a ello, en el sistema universal de protección a derechos humanos, se han desarrollado diferentes instrumentos encaminados a la protección de los derechos de las comunidades indígenas y tribales, así como su integración en el escenario nacional. La Organización Internacional del Trabajo ha impulsado los convenios 107 y 169 relativos a los derechos de las comunidades indígenas, refiriendo en este último, que el actuar de los Estados debe guiarse bajo los principios de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, igualdad y no discriminación y buena fe.

Por otro lado, en el ámbito regional, en 2016 fue adoptada la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, misma que dispone el derecho a la preservación de los sistemas de comunicación indígenas y sus lenguas (artículo XIV) y la obligación de los Estados para tomar medidas que garanticen el acceso a la justicia de las comunidades indígenas en condiciones de igualdad (artículo XXX).

Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución A/RES/74/135) proclamó el período comprendido entre 2022 y 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo (IDIL 2022-2032), con el fin de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción.

Ahora bien, en lo que corresponde a la protección de los derechos de personas en situación de discapacidad, debemos remitirnos a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el inciso e), del numeral 2, en el artículo 9, en el cual señala el deber de los Estados para ofrecer asistencia a las personas con alguna discapacidad, tales como guías, lectores e intérpretes. Así mismo, en su artículo 21 reconoce la importancia de la lengua de señas, el Braille y los mecanismos alternos de comunicación.

En junio de 2011, se reformó nuestra Carta Magna en su artículo 1° Constitucional donde se estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos, obligando a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Igualmente, estableció que queda prohibido cualquier tipo de discriminación que busque menoscabar los derechos y las libertades.

Por su parte, en el contexto regional, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, señala en su artículo III el compromiso que los Estados Parte adoptan para asegurar la existencia de mecanismos que permita la eliminación progresiva de la discriminación, facilitando mecanismos que superen obstáculos arquitectónicos, de transporte y de comunicaciones, ello con la finalidad de favorecer el acceso de las personas en situación de discapacidad a servicios, empleo, educación, acceso a la justicia, entre otras prerrogativas.

Además, nuestra Constitución establece en el artículo 4 el reconocimiento de la composición pluricultural de nuestros pueblos indígenas, misma que protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos, formas específicas de organización, acceso a la jurisdicción del Estado, también en el artículo 17 en su octavo párrafo menciona que:

*"La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público."*

Derivado de lo anterior, se aprecia que a pesar de que ya se ha legislado constitucionalmente, así como en leyes federales y estatales para reconocer a los pueblos indígenas y a las personas con discapacidad, aún falta por trabajar a favor de estos grupos vulnerables, por tanto es indispensable reformar la ley de Víctimas del Estado de Yucatán, para que todas las personas que estén en calidad de víctima cuenten con un intérprete o traductor lingüístico, para salvaguardar los derechos de la comunidad que no hablan el español, o que cuenten con alguna discapacidad auditiva, verbal o visual, evitando con ello dejarlos en estado de indefensión y puedan hacer valer sus derechos.

Cabe destacar que en nuestro Estado, según datos del INEGI hay poco más de 520 mil, habitantes que hablan lengua maya pero más del 65 por ciento de todos sus habitantes se auto describen como indígenas mayas, por ello es indispensable la presente reforma, para que todas y todos puedan ser representados. El mismo Instituto señala que, en nuestro país, del total de personas en situación de discapacidad (7,168,178) 2.7 millones señala limitaciones visuales, 1.4 manifiesta problemas para escuchar y más de 900 mil personas tienen dificultades para comunicarse. De igual forma, el INEGI señala que Yucatán es una de las entidades federativas con mayor prevalencia de población en situación de discapacidad.

Concluyendo, el día 18 de febrero de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, donde integran a los intérpretes o traductores lingüísticos que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas cuando no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual. De igual forma en su artículo segundo transitorio estableció que los Congresos de las Entidades Federativas deberán armonizar su respectiva legislación.

Es por lo anterior, que se advierte una clara necesidad para dar cumplimiento al mandato en comento, a efecto de atender las necesidades específicas, en materia de acceso a la justicia, por parte de la población en situación de vulnerabilidad. Por ello, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XIII DEL ARTICULO 22 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 28 TODOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN | PROPUESTA |
| Artículo 6. Derecho a la asesoría jurídica  …  …  … | **Artículo 6.** Derecho a la asesoría jurídica  **La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, intérpretes o traductores lingüísticos que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.**  …  …  … |
| Artículo 7. Medidas  Las medidas de ayuda inmediata, que comprenden las de alojamiento y alimentación, de transporte, de protección y de asesoría jurídica;  las de asistencia y atención, que comprenden las económicas y de desarrollo y de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; y las medidas de reparación integral, que comprenden las de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y de no repetición establecidas en la Ley General de Víctimas serán otorgadas de manera gratuita y se prestarán en atención a la gravedad del daño sufrido y a las condiciones particulares de la víctima, especialmente tratándose de personas pertenecientes a grupos vulnerables como son las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.  … | **Artículo 7.** Medidas  Las medidas de ayuda inmediata, que comprenden las de alojamiento y alimentación, de transporte, de protección y de asesoría jurídica**,** **así como** **contar con un intérprete o traductor lingüístico , cuando no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;** las de asistencia y atención, que comprenden las económicas y de desarrollo y de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; y las medidas de reparación integral, que comprenden las de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y de no repetición establecidas en la Ley General de Víctimas serán otorgadas de manera gratuita y se prestarán en atención a la gravedad del daño sufrido y a las condiciones particulares de la víctima, especialmente tratándose de personas pertenecientes a grupos vulnerables como son las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.  … |
| Artículo 22. Atribuciones  …  I. Brindar asesoría jurídica gratuita a las víctimas que así lo soliciten, en asuntos del fuero común, a fin de garantizar sus derechos.  II a la XII.- …  XIV- XV … | Artículo 22. Atribuciones  …  I. Brindar asesoría jurídica gratuita a las víctimas que así lo soliciten, en asuntos del fuero común, a fin de garantizar sus derechos, **además de nombrar a un intérprete o traductor lingüístico, cuando así se requiera.**  II a la XII.- …  XIII. Brindar capacitación a los asesores jurídicos, **intérpretes o traductores lingüísticos** en materias relacionadas con la atención y protección de víctimas.  XIV- XV … |
| Artículo 28. Facultades y obligaciones del director general  El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  I al IV.- …  V. Designar por cada uno de los distritos judiciales en materia penal, cuando menos a un asesor jurídico especializado en atención y protección de víctimas.  VI- XIII.-… | Artículo 28. Facultades y obligaciones del director general  El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  I al IV.- …  V. Designar por cada uno de los distritos judiciales en materia penal, cuando menos a un asesor jurídico especializado en atención y protección de víctimas, **así como a un intérprete y a un traductor lingüísticos, para el caso que se requiera.**  VI- XIII.-… |

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La reforma de ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán a cargo con el presupuesto de egresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal que corresponda.

Protesto lo necesario, en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 26 días del mes de octubre del año 2022.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Carmen Guadalupe González Martín.

**C.c.p. Lic. Adrián Abelardo Anguiano Aguilar**. **Secretario General del H. Congreso del Estado de Yucatán.**